

OFICIO N°736

ANT: Votación en la sesión 90ª del Pleno, de la segunda propuesta del segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

MAT: Comunica normas aprobadas por el Pleno que deberán incorporarse en el proyecto de Constitución.

Santiago, 27 de abril de 2022

**A: LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA**

**DE: MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Tengo a bien dirigirme a Uds. para informarles que la Convención Constitucional, en sesión 90ª, celebrada el día de hoy, ha aprobado en particular las normas que se individualizarán a continuación, contenidas en la segunda propuesta del segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, en virtud de lo señalado en el artículo 95 del Reglamento General:

“Artículo 1.- (inciso segundo) El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas a preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.

(Nuevo inciso) Asimismo, la Constitución garantiza la libertad de investigación.

Artículo 2.- Deberes del Estado. (Inciso primero) El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.

(Inciso segundo) Asimismo, fomenta su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en esta Constitución.

(Inciso tercero) El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.

Artículo nuevo.- De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.

Artículo 6.- Derechos de autor. (Inciso primero) La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor.

(Inciso segundo) Asimismo, la Constitución asegura la protección a los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad a la ley.

Artículo 10.- Derecho a la seguridad informática. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen el derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

Artículo 11.- El acceso a la información pública será garantizado con la sola excepción de aquellas materias que la ley determine reservada o secreta.

Artículo nuevo- La Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes.”.

En consideración a lo estatuido en el artículo 96 del Reglamento General, y a que dichas normas alcanzaron el quorum de dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, se entienden incorporadas en el proyecto de Constitución, que será revisado con posterioridad por la Comisión de Armonización.

Estas normas se publicarán en el sitio electrónico de la Convención Constitucional.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
Presidenta de la Convención Constitucional

